

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación solo se servirán al precio de venta, o sea, a 2 pesetas los del año corriente y a pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

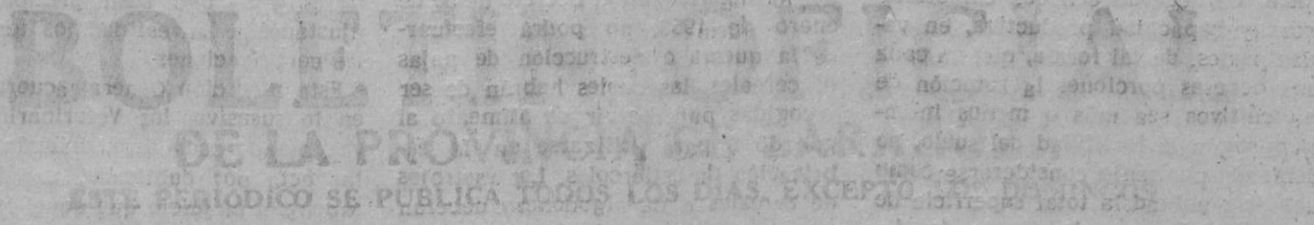
Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán por el abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tendrá derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original de los Centros oficiales.

El precio de publicación de anuncios en la capital de la provincia de Málaga es de 3 pesetas por línea y fracción.



Insistiendo que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín en el momento oportuno, se ha un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Provincia de Málaga, Canarias y territorios de otras islas de la jurisdicción de esta Real Audiencia, a su publicación, si en ella no se dispone otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Dictando normas relativas a la formación de planes de barbechos y siembras

Ilmo. Sr.: Existen en España muchas comarcas, como sucede con una parte del Sur y Suroeste de la Península, donde predominan las dehesas de pasto y labor, con y sin arbolado, y por ello, al señalarse anualmente, en cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940, las superficies mínimas obligatorias de siembras y barbechos, debe ser tenida en cuenta la intensidad del cultivo, esto es, el número de hojas de rotación para hacer su fijación de acuerdo con la calidad del terreno, ponderando ante todo la idoneidad de éste para la producción de cereales y sin que sean admisibles, cuando se trate de tierras que fueron aptas para el cultivo de los mismos, excepciones basadas en hallarse actualmente destinadas a pasto o en cualesquiera otras razones análogas. La adopción de tal

critério, que fué el inspirador, no sólo de la Orden de este Ministerio de 8 de octubre de 1953, sino también de las disposiciones adicionales de la Ley de 3 de diciembre del mismo año, obligan asimismo a impedir que en explotaciones de esta naturaleza se dediquen a cultivo permanente terrenos de mala calidad o cuya excesiva pendiente pudiera dar origen, si se labraran, a fenómenos de erosión con detrimento de la conservación del suelo, y que en cambio se dejen en las mismas fincas majadales excesivos o se destinen a pastos tierras en vaguadas llanas y fértiles, sin árboles o con escaso número de ellos.

También es frecuente en estas fincas, y en otras de la zona central dedicadas al cultivo agrícola, la existencia de retamas y malezas que disminuye acusadamente la capacidad de rendimiento de esas tierras para la obtención, en régimen de regular alternativa, de cereales y leguminosas.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 5 de noviembre de 1940, en los Decretos complementarios de ésta, de 27 de septiembre de 1946 y 16 de enero de 1953, y en las disposiciones adicionales de la Ley de 3 de diciem-

bre del mismo año, ha teñido a bien disponer:

Primero. Las Jefaturas Agronómicas, al conocer de los planes de barbechos y siembras que en cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias les propongan las Hermandades de Labradores o Juntas Agrícolas Locales, exigirán para la aprobación de aquéllos que las labores hayan de efectuarse en las tierras más fértiles de cada explotación, con una dotación adecuada, y dejando para pasto o erial permanente sólo aquellos suelos que por su deficiente calidad y profundidad sean más indicados para este aprovechamiento, no permitiendo en modo alguno que se señalen para laboreo los terrenos que por su excesiva pendiente y su poco suelo agrícola ofrecen peligro de erosión, y que por tanto, no deban ser objeto de cultivo mientras no se apliquen medidas eficaces que aseguren su conservación.

Segundo. A los fines expresados en el número anterior de la presente Orden, las Jefaturas Agronómicas dispondrán visitas de inspección por su personal facultativo a las zonas de su provincia donde existan esta clase

de explotaciones, redactando para cada una de las fincas que forman parte de éstas los planes definitivos de barbechos y de siembras de acuerdo con sus condiciones agrológicas, y teniendo siempre en cuenta que cuando existan retamas u otros matorrales en tierras aptas para cultivo permanente, el empresario agrícola vendrá obligado a labrar, limpiar y sanear el suelo con sujeción a lo que establecen las disposiciones adicionales de la Ley de 3 de diciembre de 1953 y artículo 9.º del Decreto de 27 de septiembre de 1946.

Tercero. Para la redacción de estos planes se considerará dividida la finca, de acuerdo con sus características y capacidad productiva, en varias partes, de tal forma, que en cada una de esas porciones la rotación de los cultivos sea más o menos intensiva, según la fertilidad del suelo, no debiendo por tanto considerarse como una sola unidad la total superficie de la explotación cuando dentro de ella la diversidad de clases de los terrenos que la integren permita establecer una intensidad variable de cultivo en sus diferentes partes, ni serán tampoco tenidas en cuenta las divisiones que para su explotación actual se hubieran establecido cuando fuere técnica y económicamente posible aumentar la superficie de cultivo. Respecto de las porciones de esos predios en las que la calidad de su suelo permite una rotación de año y vez con barbecho sembrado se dedicará la totalidad o mayor parte de este último a cultivo forrajero con destino a la alimentación del ganado.

Cuarto. El señalamiento de los planes definitivos de barbechos y siembras que, con arreglo a las normas anteriores, efectúen las Jefaturas Agronómicas, no implicará, por lo general, una disminución de la superficie total de siembra fijada a la provincia por la Dirección General de Agricultura. A tal efecto, cuando cualquiera de esos planes llevase aparejada una reducción de la superficie de siembra asignada por la Jefatura Agronómica al término municipal correspondiente, ésta deberá compensar esa minoración con el paralelo aumento de la extensión destinada a siembra en otro u otros términos municipales, y si dicha compensación no fuere posible, esos planes definitivos habrán de ser aprobados por la Dirección General de Agricultura, previa propuesta razonada que la Jefatura Agronómica formule para justificar la procedencia de los mismos. Para la aplicación de lo que dispone

el presente apartado de esta Orden deberán considerarse las fincas independientemente, sin que se autorice la intensificación del cultivo en una de ellas a expensas de menor laboreo en una u otras del mismo cultivador. Sin embargo, cuando se demostrare que varias fincas pertenecientes dentro de una provincia a una misma persona constituyen una unidad económica de explotación, podrá, excepcionalmente, formularse un plan conjunto de siembras y barbechos que, a propuesta de la Jefatura Agronómica, aprobará en cada caso la Dirección General de Agricultura.

Quinto. En las fincas afectadas por lo dispuesto en el Decreto de 30 de enero de 1953, no podrá efectuarse la quema o destrucción de pajas de cereales, las cuales habrán de ser recogidas para servir de alimento al ganado o para utilizarse en la fabricación de estiércoles. Los rastros de cereales o de algodón deberán ser enterrados mediante desbrozado mecánico o haciendo uso de otros medios adecuados para tal fin. El incumplimiento de lo prevenido en este apartado se considerará como infracción de la Ley de 5 de noviembre de 1940, y se sancionará conforme a la misma.

Sexto. Por la Dirección General de Agricultura se dictarán las normas complementarias que fueren convenientes para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden ministerial, quedando sin efecto la de 8 de octubre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1954.—Castany.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del "B. O. del E." núm. 228, de fecha 16-8-54).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Circular por la que se complementa la de 2 de junio de 1953 sobre recurso de gracia en sanciones por falta de peso en los toros de lidia

Excmos. e Ilmos. Sres.: En la Orden circular de 2 de junio de 1953 se crea el recurso de gracia, frente a las sanciones de multa impuestas por falta de peso de las reses bravas lidiadas en las plazas de toros, siempre que

el ganado hubiese respondido en la lidia al trapío necesario y hubiese sido del agrado del público, acreditados ambos extremos por medio del testimonio del Presidente de la corrida multada, con asesoramiento de los técnicos correspondientes.

Hasta la fecha tenían, pues, que aportar los ganaderos sancionados, en el recurso de gracia, el expresado testimonio, con lo que, en muchos casos, al ser solicitado el documento, podía suceder que no recordaran con exactitud los datos que debían de testificar, tanto el Presidente como los ganaderos.

Con el fin de simplificar los trámites y de que sean siempre más ajustados a la realidad los textos de las certificaciones,

Esta Dirección General acuerda que, en lo sucesivo, los Veterinarios, una vez pesado cada toro, deberán levantar acta por duplicado, en la que expongan el juicio que aquél les haya merecido en lo referente al trapío, y el Presidente de la corrida también informará por duplicado si los toros agradaron o no al público y si respondieron al trapío necesario dando buena lidia.

Uno de los ejemplares se entregará al Delegado de la Autoridad y el otro quedará a disposición de los ganaderos o sus representantes.

Lo digo a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1954.—Rafael Hierro.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles y Jefes Superiores de Policía.

(Del B. O. del E. núm. 216, de fecha 4-8-1954).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.180

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Por D. Joaquín Castelló Llop, Presidente de la Sociedad Civil de montes que fueron comunes, se ha solicitado que por este Gobierno Civil, y previos los trámites oportunos, se proceda a la declaración de vedado de caza de la siguiente finca rústica, sita en término de Maquinzenza, formada por los montes procedentes de los propios de dicha localidad, partidas llamadas "Sierra de la Prochina", "Barranco de Amat", Sierra de Los Auts", "Los Molinás", "Sierra de Monegre", "S.º-

rra de Beriu", "La Llosa", "Ribé Alto", "Ribé Bajo", "Dellasegre", "Campells", "Roda", "Besecri", "Tapioles", "Agu-det", "Carrasques", "Pantano" y "Moro", todos agrupados y que constituyen una sola finca de monte bajo, matorral y rasos, y cuyos linderos son: Por Norte, término municipal de Torrente de Cinca (Huesca), Fraga (Huesca) y río Ebro; al Sur, término de Fayón y Dehesa de Sampietro; al Oeste, con río Ebro, dehesa de Poblador y término municipal de Caspe, y al Este, términos municipales de Granja de Escarpe (Lérida), Almatret (Lérida), Serós (Lérida) y río Ebro.

Lo que se hace público para general conocimiento, y especialmente de los propietarios colindantes y personas que puedan resultar afectadas con la declaración de dicho vedado, a fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones por escrito, debidamente documentadas, en este Gobierno Civil, en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al en que aparezca esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciendo presente que en caso de no hacerlas se procederá a la declaración del vedado de caza solicitado.

Zaragoza, 18 de agosto de 1954

El Gobernador civil interino,

Antonio Zubiri

SECCION TERCERA

Núm. 4.178

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Dada cuenta en la sesión de esta Corporación de 7 de los corrientes de la presentación de las cuentas del presupuesto extraordinario J) de 4.000.000 pesetas para ampliación de la fianza del Servicio de Recaudación de Contribuciones del Estado, y del informe de la Comisión de Hacienda, se anuncia al público que dichas cuentas quedan expuestas en la Secretaría de la Corporación por plazo de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más pueden hacerse por escrito observaciones y reparos ante esta Corporación.

Zaragoza, 14 de agosto de 1954.—

El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION CUARTA

Núm. 4.068

Tesorería de Hacienda

D. Florentino Casas Fernández, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de Belchite, a la que corresponde el pueblo de Belchite;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica pertenecientes a los años 1947 al 1952 del pueblo de Belchite, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido que a continuación se relacionan:

Eugenio Aina Marcuello: Un campo en la partida "Filada Castán", de 9 áreas de cabida, que linda: Al Norte, y Sur, acequia; Este, José Serrano y Eduardo Corbasi, y Oeste, Manuel Floría Peña. Enclavado en el polígono 98, parcela 341.

Pascual Aina Marcuello: Un campo en la partida "Loma Medio", de 36 áreas 80 centiáreas de cabida, que linda: Al Norte, Teresa Salvador Ferrer, Sur, Vicenta Millán Ferrer; Este, María García Rubio, y Oeste, Pedro Pérez López. Enclavado en el polígono 7, parcela 312.

Herederos de Pascual Aina Marcuello: Un campo en la partida "Loma Medio", de 2 hectáreas, 10 áreas de cabida, que linda: Al Norte, Vicenta Millán Ferrer y Martín Calvo Salinas; Sur, herederos Román Artigas Larrosa; Este Camilo Salvador y Felisa Capapey Millán, y Oeste, acequia. Enclavado en el polígono 7, parcela 255.

Catalina Aina Naval: Un campo en la partida "Loma Medio", de 53 áreas 75 centiáreas de cabida, que linda: Al Norte, Pedro Salvador Plou; Sur, Luis Rubio Ordoñas; Este, Catalina Burillo Collado, y Oeste, Felisa Capapey Millán. Enclavado en el polígono 7, parcela 337.

Manuela Alcañiz Arto: Un campo en la partida de "Planerón", de 67 áreas 50 centiáreas de cabida, que linda: Al Norte, acequia; Sur y Este, Simeón Alcañiz Miranda, y Oeste, camino. Enclavado en el polígono 7, parcela 159.

María Alcañiz Larrosa: Un campo en la partida de "Planerón", de 81 áreas 25 centiáreas de cabida, que linda: Al Norte, María García Rubio; Sur, José Ferrer Minguez; Este, camino de Quinto, y Oeste, José Ferrer Minguez. Enclavado en el polígono 7, parcela 187.

Simeón Alcañiz Miranda: Un campo en la partida de "Valfornés", de 2 hec-

táreas 62 áreas 50 centiáreas de cabida, que linda: Al Norte, Ayuntamiento; Sur, Isidra Miranda Cerra; Este y Oeste, con Ayuntamiento. Enclavado en el polígono 7, parcela 187.

Simona Alcañiz Miranda: Un campo en la partida de "Valfornés", de 2 hectáreas 85 áreas de cabida, que linda: Al Norte, herederos Ramón Calvete Asensio; Sur, Anselmo Calvete Asensio; Este, José Millán Larrosa, y Oeste, herederos Ramón Calvete Asensio. Enclavado en el polígono 10, parcela 32.

Cándido Alcañiz Morales: Un campo en la partida de "Puigcarnero", de 1 hectárea 13 áreas de cabida, que linda: Al Norte, barranco; Sur, acequia de Valsosa; Este, Francisco Millán, y Oeste, herederos Josefa Larrosa Capapey. Enclavado en el polígono 8, parcela 139.

Viuda de Juan Alcañiz Tello: Un campo en la partida de "Las Varellas", de 2 hectáreas 75 áreas de cabida, que linda: Al Norte, Pedro Pérez López; Sur, Gregorio Ascaso Moreno; Este, Ayuntamiento, y Oeste, Juan Calvo Salinas. Enclavado en el polígono 64, parcela 65.

Viuda de Pedro Andrés Lapuerta: Un campo en la partida de "Las Varellas", de 1 hectárea 83 áreas 75 centiáreas de cabida, que linda: Al Norte, término de Codo; Sur, Ayuntamiento; Este, Amado y Juan Villuendas, y Oeste, José Calvete Val. Enclavado en el polígono 64, parcela 67.

Herederos Manuel Artigas Larrosa: Un campo en la partida de "Los Paretones", de 2 hectáreas 41 áreas 25 centiáreas de cabida, que linda: Al Norte, acequia de los Paretones; Sur, Ayuntamiento; Este, Felisa Capapey Millán y Cándido Cano Monzón, y Oeste, Epifanio Artigas Ascaso. Enclavado en el polígono 6, parcela 103.

Epifanio Artigas Palacios: Un campo en la partida de "Los Paretones", de 1 hectárea 18 áreas 75 centiáreas de cabida, que linda: Al Norte, Sur, Este y Oeste, con Ayuntamiento. Enclavado en el polígono 6, parcela 134.

Justo Arto Ferrer: Un campo en la partida de "Valfornés", de 1 hectárea 33 áreas 75 centiáreas de cabida, que linda: Al Norte, Felisa Capapey Millán; Sur, camino de "Valfornés"; Este, Ayuntamiento, y Oeste, Juan Martín Palacio, herederos. Enclavado en el polígono 59, parcela 25.

Mariano Arto Ferrer: Un campo en la partida de "Los Paretones", de 2 hectáreas 12 áreas 50 centiáreas de cabida, que linda: Al Norte, herederos Pascual Ferrer Cerra; Sur, Eleuterio Ascaso Villuenda; Este, camino de "Los Paretones", y Oeste, camino de

Fuentes de Ebro. Enclavado en el polígono 5-53-54, parcela 57.

Pascual Arto Ferrer: Un campo en la partida de "Planerón", de 96 áreas 25 centiáreas de cabida, que linda: Al Norte, Tiburcio Ferrer Val; Sur, barranco; Este, Raimundo Capapey Ascaso, y Oeste, Manuel Luis Lorente. Enclavado en el polígono 7, parcela 214.

Joaquín Arto Moreno: Un campo en la partida "El Saso", de 1 hectárea 70 áreas de cabida, que linda: Al Norte, carretera de Cariñena a Escatrón; Sur, Tadeo Ubalde Ezquerria; Este, Encarnación Garcés Naval, y Oeste, Basilio Aina Artigas. Enclavado en el polígono 12, parcela 30.

Martín Arto Moreno: Un campo en la partida del "Estrecho Bajo", de una hectárea 62 áreas 50 centiáreas, que linda: Al Norte, Ayuntamiento; Sur, acequia del Estrecho; Este, Angel Rubio Clavella, y Oeste, Bernardo Tejo Luis. Enclavado en el polígono 8, parcela 55.

Cirilo Ascaso Lahoz: Un campo en la partida de "Putallao", de 2 hectáreas 84 áreas, que linda: Al Norte, Sur, Este y Oeste, Ayuntamiento. Enclavado en el polígono 1, parcela 35.

Gregorio Ascaso Lahoz: Un campo en la partida de "Putallao" de 1 hectárea 36 áreas 25 centiáreas de cabida, que linda: Al Norte, Sur, Este y Oeste, con Ayuntamiento. Enclavado en el polígono 1, parcela 39.

Lorenzo Ascaso Salinas: Un campo en la partida de "Puigcarnero", de 50 áreas de cabida, que linda: Al Norte, Ayuntamiento; Sur, camino de Quinto de Ebro; Este y Oeste, con Ayuntamiento. Enclavado en el polígono 8, parcela 112.

José Ascaso Morales: Un campo en la partida de "Martinicas", de 18 áreas 60 centiáreas de cabida, que linda: Al Norte, Narcisa Nadal Trol; Sur, Luis Novella Chaverria y otros; Este, acequia, y Oeste, Narcisa Nadal Trol y otros. Enclavado en el polígono 91, parcela 247.

Herederos, Casimiro Ascaso Vicién: Un campo en la partida "Las Varellas", de 3 hectáreas 68 áreas de cabida, que linda: Al Norte, Manuela Mayandía Artigas; Sur, herederos Mariano Suso López; Este, Juan Izquierdo Benedicto; y Oeste, andador y acequia. Enclavado en el polígono 99 parcela 28.

Isabel Ascaso Villagrasa; Un campo en la partida de "Los Paretones", de 55 áreas de cabida, que linda: Al Norte, Epifanio Artigas Ascaso; Sur, Vicenta Millán Ferrer; Este, Nicolasa Benavente Mirallas, y Oeste Epifanio Artigas Asca. Enclavado en el polígono 3, parcela 59.

Francisco Barbadro Aina: Un campo en la partida "Planerón", de 83 áreas 75 centiáreas de cabida, que linda: Norte, camino del Estrecho; Sur, Martín Luis Salinas; Este Teresa Larrosa Pérez, y Oeste, Pascual y Nicanor Bernad Capapey. Enclavado en el polígono 7, parcela 139.

Catalina Burillo Collado: Un campo en la partida de "La Loma Medio", de 1 hectárea 10 áreas de cabida, que linda: Al Norte, Gregorio Villagrasa Pérez; Sur, Benito Ascaso Morales y Simona Aina Naval; Este, Gregorio Ascaso Moreno, y Oeste, Pedro Salvador Plou y Catalina Aina Naval. Enclavado en el polígono 7, parcela 338.

Justo Burillo Jarués: Un campo en la partida de "Putallao", de 2 hectáreas 37 áreas 50 centiáreas de cabida, que linda: Al Norte, Ayuntamiento; Sur, barranco; Este y Oeste, con Ayuntamiento. Enclavado en el polígono 50-51, parcela 19.

(Continuará)

SECCION JUDICIAL ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.183

JUZGADO NUM. 4

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este juzgado a instancias de D. Jesús Hernández contra D. Hipólito Grasa Navarro, en ejecución de sentencia, he decretado la venta en pública segunda subasta de los bienes embargados al último y que son los siguientes:

1.º Campo de tierra seco, en término municipal de Fuendetodos, partida de "Valdeamigos". Tiene una extensión de 4 hectáreas 89 áreas y 20 centiáreas. Linda: Norte, Rudesinda Binaburo; Sur, Juan Pablo; Este, paso de ganado, y Oeste, con senda. Valorado en 13.500 pesetas.

2.º Otro campo seco, en igual término y partida, de 2 hectáreas 45 áreas y 20 centiáreas. Linda: Norte, Juan Pablo; Sur, Santiago Casanova y camino; Este, paso de ganado, y Oeste, Santiago Casanova. Valorado en 6.750 pesetas.

3.º Campo tierra seco en iguales término y partida, de 6 hectáreas 48 áreas y 40 centiáreas. Linda: Norte, V. Iero Aznar; Sur, Cecilio Cotaban y otros; Este, camino de herederos y

Joaquín Gimeno, y Oeste, Marta Val. Valorado en 20.250 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 24 de septiembre próximo, a las doce horas de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que deberán consignar previamente una cantidad igual al 10 por 100 del valor fijado a los bienes; que no se admitirán posturas que sean inferiores a las dos terceras partes de dicho valor; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y que la titulación y certificación de cargas están de manifiesto en Secretaría.

Dado en Zaragoza a nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Mariano Jiménez Motilva.—El Secretario accidental, José Esteve.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.182

JUZGADO NUM. 3

D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades acordadas en juicio de cognición instado por D. Luis Natalios Pons, representado por el Letrado Sr. Ibáñez Abadía, contra D. José Carilla Nieto, vecino de Angüés (Huesca), sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, dentro de los ocho días hábiles, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 1.º de septiembre próximo, a las diez y treinta de su mañana, los siguientes bienes:

Una máquina aserradora de cinta, marca "Cima", en buen estado de funcionamiento, valorada en la cantidad de 14.400 pesetas.

Se hace saber: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación y exhibir su documentación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe del avalúo; que los bienes subastados se encuentran en poder del depositario D. José Vicén Meler, vecino de Angüés, quien los exhibirá a las personas que se interesen en esta subasta.

Dado en Zaragoza a doce de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Juez municipal, Avelino Vilas. — P. S. M.: El Secretario, Emilio Miguel.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclaman después de trabada dos cuatro días desde su publicación solo se servirán a precio de venta, que es de 2 pesetas por el año corriente 3 pesetas los del extranjero.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán a rto abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según esta prevenida, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

También tienen derecho más que a un solo ejemplar los que solicitan en el oficio de remisión del original los Centros oficiales.

El precio de cada línea de texto en la parte de...

DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA
ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DIAS...

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, deberán asegurarse que recibe un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Provincia de Salamanca a los grupos de cultura...

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia...

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Dictando normas relativas a la formación de planes de barbechos y siembras

Ilmo. Sr.: Existen en España muchas comarcas, como sucede con una parte del Sur y Suroeste de la Península, donde predominan las dehesas de pasto y labor, con y sin arbolado, y por ello, al señalarse anualmente, en cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940, las superficies mínimas obligatorias de siembras y barbechos, debe ser tenida en cuenta la intensidad del cultivo, esto es, el número de hojas de rotación para hacer su fijación de acuerdo con la calidad del terreno, ponderando ante todo la idoneidad de éste para la producción de cereales y sin que sean admisibles, cuando se trate de tierras que fueron aptas para el cultivo de los mismos, excepciones basadas en hallarse actualmente destinadas a pasto o en cualesquiera otras razones análogas. La adopción de tal

critorio, que fué el inspirador, no sólo de la Orden de este Ministerio de 8 de octubre de 1953, sino también de las disposiciones adicionales de la Ley de 3 de diciembre del mismo año, obligan asimismo a impedir que en explotaciones de esta naturaleza se dediquen a cultivo permanente terrenos de mala calidad o cuya excesiva pendiente pudiera dar origen, si se labraran, a fenómenos de erosión con detrimento de la conservación del suelo, y que en cambio se dejen en las mismas fincas majadales excesivos o se destinen a pastos tierras en vaguadas llanas y fértiles, sin árboles o con escaso número de ellos.

También es frecuente en estas fincas, y en otras de la zona central dedicadas al cultivo agrícola, la existencia de retamas y malezas que disminuye acusadamente la capacidad de rendimiento de esas tierras para la obtención, en régimen de regular alternativa, de cereales y leguminosas.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 5 de noviembre de 1940, en los Decretos complementarios de ésta, de 27 de septiembre de 1946 y 16 de enero de 1953, y en las disposiciones adicionales de la Ley de 3 de diciem-

bre del mismo año, ha tenido a bien disponer:

Primero. Las Jefaturas Agronómicas, al conocer de los planes de barbechos y siembras que en cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias les propongan las Hermandades de Labradores o Juntas Agrícolas Locales, exigirán para la aprobación de aquéllos que las labores hayan de efectuarse en las tierras más fértiles de cada explotación, con una dotación adecuada, y dejando para pasto o erial permanente sólo aquellos suelos que por su deficiente calidad y profundidad sean más indicados para este aprovechamiento, no permitiendo en modo alguno que se señalen para laboreo los terrenos que por su excesiva pendiente y su poco suelo agrícola ofrecen peligro de erosión, y que por tanto, no deban ser objeto de cultivo mientras no se apliquen medidas eficaces que aseguren su conservación.

Segundo. A los fines expresados en el número anterior de la presente Orden, las Jefaturas Agronómicas dispondrán visitas de inspección por su personal facultativo a las zonas de su provincia donde existan esta clase

de explotaciones, redactando para cada una de las fincas que forman parte de éstas los planes definitivos de barbechos y de siembras de acuerdo con sus condiciones agrológicas, y teniendo siempre en cuenta que cuando existan retamas u otros matorrales en tierras aptas para cultivo permanente, el empresario agrícola vendrá obligado a labrar, limpiar y sanear el suelo con sujeción a lo que establecen las disposiciones adicionales de la Ley de 3 de diciembre de 1953 y artículo 9.º del Decreto de 27 de septiembre de 1946.

Tercero. Para la redacción de estos planes se considerará dividida la finca, de acuerdo con sus características y capacidad productiva, en varias partes, de tal forma, que en cada una de esas porciones la rotación de los cultivos sea más o menos intensiva, según la fertilidad del suelo, no debiendo por tanto considerarse como una sola unidad la total superficie de la explotación cuando dentro de ella la diversidad de clases de los terrenos que la integren permita establecer una intensidad variable de cultivo en sus diferentes partes, ni serán tampoco tenidas en cuenta las divisiones que para su explotación actual se hubieran establecido cuando fuere técnica y económicamente posible aumentar la superficie de cultivo. Respecto de las porciones de esos predios en las que la calidad de su suelo permite una rotación de año y vez con barbecho semillado se dedicará la totalidad o mayor parte de este último a cultivo forrajero con destino a la alimentación del ganado.

Cuarto. El señalamiento de los planes definitivos de barbechos y siembras que, con arreglo a las normas anteriores, efectúen las Jefaturas Agronómicas, no implicará, por lo general, una disminución de la superficie total de siembra fijada a la provincia por la Dirección General de Agricultura. A tal efecto, cuando cualquiera de esos planes llevase aparejada una reducción de la superficie de siembra asignada por la Jefatura Agronómica al término municipal correspondiente, ésta deberá compensar esa minoración con el paralelo aumento de la extensión destinada a siembra en otro u otros términos municipales, y si dicha compensación no fuera posible, esos planes definitivos habrán de ser aprobados por la Dirección General de Agricultura, previa propuesta razonada que la Jefatura Agronómica formule para justificar la procedencia de los mismos. Para la aplicación de lo que dispone

el presente apartado de esta Orden deberán considerarse las fincas independientemente, sin que se autorice la intensificación del cultivo en una de ellas a expensas de menor laboreo en una u otras del mismo cultivador. Sin embargo, cuando se demostrare que varias fincas pertenecientes dentro de una provincia a una misma persona constituyen una unidad económica de explotación, podrá, excepcionalmente, formularse un plan conjunto de siembras y barbechos que, a propuesta de la Jefatura Agronómica, aprobará en cada caso la Dirección General de Agricultura.

Quinto. En las fincas afectadas por lo dispuesto en el Decreto de 30 de enero de 1953, no podrá efectuarse la quema o destrucción de pajas de cereales, las cuales habrán de ser recogidas para servir de alimento al ganado o para utilizarse en la fabricación de estiércoles. Los rastrojos de cereales o de algodón deberán ser enterrados mediante desbrozado mecánico o haciendo uso de otros medios adecuados para tal fin. El incumplimiento de lo prevenido en este apartado se considerará como infracción de la Ley de 5 de noviembre de 1940, y se sancionará conforme a la misma.

Sexto. Por la Dirección General de Agricultura se dictarán las normas complementarias que fueren convenientes para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden ministerial, quedando sin efecto la de 8 de octubre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1954.—Castany.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del "B. O. del E." núm. 228, de fecha 16-8-54).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Circular por la que se complementa la de 2 de junio de 1953 sobre recurso de gracia en sanciones por falta de peso en los toros de lidia.

Excmos. e Ilmos. Sres.: En la Orden circular de 2 de junio de 1953 se crea el recurso de gracia, frente a las sanciones de multa impuestas por falta de peso de las reses bravas lidiadas en las plazas de toros, siempre que

el ganado hubiese respondido en la lidia al trapío necesario y hubiese sido del agrado del público, acreditados ambos extremos por medio del testimonio del Presidente de la corrida multada, con asesoramiento de los técnicos correspondientes.

Hasta la fecha tenían, pues, que aportar los ganaderos sancionados, en el recurso de gracia, el expresado testimonio, con lo que, en muchos casos, al ser solicitado el documento, podía suceder que no recordaran con exactitud los datos que debían de testificar, tanto el Presidente como los ganaderos.

Con el fin de simplificar los trámites y de que sean siempre más ajustados a la realidad los textos de las certificaciones,

Esta Dirección General acuerda que, en lo sucesivo, los Veterinarios, una vez pesado cada toro, deberán levantar acta por duplicado, en la que expongan el juicio que aquél les haya merecido en lo referente al trapío, y el Presidente de la corrida también informará por duplicado si los toros agradaron o no al público y si respondieron al trapío necesario dando buena lidia.

Uno de los ejemplares se entregará al Delegado de la Autoridad y el otro quedará a disposición de los ganaderos o sus representantes.

Lo digo a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1954.—Rafael Hierro.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles y Jefes Superiores de Policía.

(Del B. O. del E. núm. 216, de fecha 4-8-1954).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.180

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Por D. Joaquín Castelló Llop, Presidente de la Sociedad Civil de montes que fueron comunes, se ha solicitado que por este Gobierno Civil, y previos los trámites oportunos, se proceda a la declaración de vedado de caza de la siguiente finca rústica, sita en término de Mequinenza, formada por los montes procedentes de los propios de dicha localidad, partidas llamados "Sierra de la Prochina", "Barranco de Amat", Sierra de Los Aut's", "Los Molinás", "Sierra de Monegre", "S.º-

rra de Beriú", "La Llosa", "Ribé Alto", "Ribé Bajo", "Dellasegre", "Campells", "Roda", "Besecrí", "Tapioles", "Agudet", "Carrasques", "Pantano" y "Moro", todos agrupados y que constituyen una sola finca de monte bajo, matorral y rasos, y cuyos linderos son: Por Norte, término municipal de Torrente de Cinca (Huesca), Fraguá (Huesca) y río Ebro; al Sur, término de Fayón y Dehesa de Sampietro; al Oeste, con río Ebro, dehesa de Poblador y término municipal de Caspe, y al Este, términos municipales de Granja de Escarpe (Lérida), Almetret (Lérida), Serós (Lérida) y río Ebro.

Lo que se hace público para general conocimiento, y especialmente de los propietarios colindantes y personas que puedan resultar afectadas con la declaración de dicho vedado, a fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones por escrito, debidamente documentadas, en este Gobierno Civil, en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al en que aparezca esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciendo presente que en caso de no hacerlas se procederá a la declaración del vedado de caza solicitado.

Zaragoza, 18 de agosto de 1954

El Gobernador civil interino,

Antonio Zubiri

SECCION TERCERA

Núm. 4.178

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Dada cuenta en la sesión de esta Corporación de 7 de los corrientes de la presentación de las cuentas del presupuesto extraordinario J) de 4.000.000 pesetas para ampliación de la fianza del Servicio de Recaudación de Contribuciones del Estado, y del informe de la Comisión de Hacienda, se anuncia al público que dichas cuentas quedan expuestas en la Secretaría de la Corporación por plazo de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más pueden hacerse por escrito observaciones y reparos ante esta Corporación.

Zaragoza, 14 de agosto de 1954.—

El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION CUARTA

Núm. 4.068

Tesorería de Hacienda

D. Florentino Casas Fernández, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de Belchite, a la que corresponde el pueblo de Belchite;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica pertenecientes a los años 1947 al 1952 del pueblo de Belchite, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido que a continuación se relacionan:

Eugenio Aina Marcuello: Un campo en la partida "Filada Castán", de 9 áreas de cabida, que linda: Al Norte, y Sur, acequia; Este, José Serrano y Eduardo Corbasi, y Oeste, Manuel Floría Peña. Enclavado en el polígono 98, parcela 341.

Pascual Aina Marcuello: Un campo en la partida "Loma Medio", de 36 áreas 80 centiáreas de cabida, que linda: Al Norte, Teresa Salvador Ferrer, Sur, Vicenta Millán Ferrer; Este, María García Rubio, y Oeste, Pedro Pérez López. Enclavado en el polígono 7, parcela 312.

Herederos de Pascual Aina Marcuello: Un campo en la partida "Loma Medio", de 2 hectáreas, 10 áreas de cabida, que linda: Al Norte, Vicenta Millán Ferrer y Martín Calvo Salinas; Sur, herederos Román Artigas Larrosa; Este Camilo Salvador y Felisa Capapey Millán, y Oeste, acequia. Enclavado en el polígono 7, parcela 255.

Catalina Aina Naval: Un campo en la partida "Loma Medio", de 53 áreas 75 centiáreas de cabida, que linda: Al Norte, Pedro Salvador Plou; Sur, Luis Rubio Ordovás; Este, Catalina Burillo Collado, y Oeste, Felisa Capapey Millán. Enclavado en el polígono 7, parcela 337.

Manuela Alcañiz Arto: Un campo en la partida de "Planerón", de 67 áreas 50 centiáreas de cabida, que linda: Al Norte, acequia; Sur y Este, Simeón Alcañiz Miranda, y Oeste, camino. Enclavado en el polígono 7, parcela 159.

María Alcañiz Larrosa: Un campo en la partida de "Planerón", de 81 áreas 25 centiáreas de cabida, que linda: Al Norte, María García Rubio; Sur, José Ferrer Minguez; Este, camino de Quinto, y Oeste, José Ferrer Minguez. Enclavado en el polígono 7, parcela 187.

Simeón Alcañiz Miranda: Un campo en la partida de "Valfornés", de 2 hec-

táreas 62 áreas 50 centiáreas de cabida, que linda: Al Norte, Ayuntamiento; Sur, Isidra Miranda Cerra; Este y Oeste, con Ayuntamiento. Enclavado en el polígono 7, parcela 187.

Simona Alcañiz Miranda: Un campo en la partida de "Valfornés", de 2 hectáreas 85 áreas de cabida, que linda: Al Norte, herederos Ramón Calvete Asensio; Sur, Anselmo Calvete Asensio; Este, José Millán Larrosa, y Oeste, herederos Ramón Calvete Asensio. Enclavado en el polígono 10, parcela 32.

Cándido Alcañiz Morales: Un campo en la partida de "Puigcarnero", de 1 hectárea 13 áreas de cabida, que linda: Al Norte, barranco; Sur, acequia de Valsosa; Este, Francisco Millán, y Oeste, herederos Josefa Larrosa Capapey. Enclavado en el polígono 8, parcela 139.

Viuda de Juan Alcañiz Tello: Un campo en la partida de "Las Varellas", de 2 hectáreas 75 áreas de cabida, que linda: Al Norte, Pedro Pérez López; Sur, Gregorio Ascaso Moreno; Este, Ayuntamiento, y Oeste, Juan Calvo Salinas. Enclavado en el polígono 64, parcela 65.

Viuda de Pedro Andrés Lapuerta: Un campo en la partida de "Las Varellas", de 1 hectárea 83 áreas 75 centiáreas de cabida, que linda: Al Norte, término de Codo; Sur, Ayuntamiento; Este, Amado y Juan Villuendas, y Oeste, José Calvete Val. Enclavado en el polígono 64, parcela 67.

Herederos Manuel Artigas Larrosa: Un campo en la partida de "Los Paretones", de 2 hectáreas 41 áreas 25 centiáreas de cabida, que linda: Al Norte, acequia de los Paretones; Sur, Ayuntamiento; Este, Felisa Capapey Millán y Cándido Cano Monzón, y Oeste, Epifanio Artigas Ascaso. Enclavado en el polígono 6, parcela 103.

Epifanio Artigas Palacios: Un campo en la partida de "Los Paretones", de 1 hectárea 18 áreas 75 centiáreas de cabida, que linda: Al Norte, Sur, Este y Oeste, con Ayuntamiento. Enclavado en el polígono 6, parcela 134.

Justo Arto Ferrer: Un campo en la partida de "Valfornés", de 1 hectárea 33 áreas 75 centiáreas de cabida, que linda: Al Norte, Felisa Capapey Millán; Sur, camino de "Valfornés"; Este, Ayuntamiento, y Oeste, Juan Martín Palacio, herederos. Enclavado en el polígono 59, parcela 25.

Mariano Arto Ferrer: Un campo en la partida de "Los Paretones", de 2 hectáreas 12 áreas 50 centiáreas de cabida, que linda: Al Norte, herederos Pascual Ferrer Cerra; Sur, Eleuterio Ascaso Villuenda; Este, camino de "Los Paretones", y Oeste, camino de

Fuentes de Ebro. Enclavado en el polígono 5-53-54, parcela 57.

Pascual Arto Ferrer: Un campo en la partida de "Planerón", de 96 áreas 25 centiáreas de cabida, que linda: Al Norte, Tiburcio Ferrer Val; Sur, barranco; Este, Raimundo Capapey Ascaso, y Oeste, Manuel Luis Lorente. Enclavado en el polígono 7, parcela 214.

Joaquín Arto Moreno: Un campo en la partida "El Saso", de 1 hectárea 70 áreas de cabida, que linda: Al Norte, carretera de Cariñena a Escatrón; Sur, Tadeo Ubalde Ezquerria; Este, Encarnación Garcés Naval, y Oeste, Basilio Aina Artigas. Enclavado en el polígono 12, parcela 30.

Martín Arto Moreno: Un campo en la partida del "Estrecho Bajo", de una hectárea 62 áreas 50 centiáreas, que linda: Al Norte, Ayuntamiento; Sur, acequia del Estrecho; Este, Angel Rubio Claveria, y Oeste, Bernardo Tello Luis. Enclavado en el polígono 8, parcela 55.

Cirilo Ascaso Lahoz: Un campo en la partida de "Putallao", de 2 hectáreas 84 áreas, que linda: Al Norte, Sur, Este y Oeste, Ayuntamiento. Enclavado en el polígono 1, parcela 35.

Gregorio Ascaso Lahoz: Un campo en la partida de "Putallao" de 1 hectárea 36 áreas 25 centiáreas de cabida, que linda: Al Norte, Sur, Este y Oeste, con Ayuntamiento. Enclavado en el polígono 1, parcela 39.

Lorenzo Ascaso Salinas: Un campo en la partida de "Puigcarnero", de 50 áreas de cabida, que linda: Al Norte, Ayuntamiento; Sur, camino de Quinto de Ebro; Este y Oeste, con Ayuntamiento. Enclavado en el polígono 8, parcela 112.

José Ascaso Morales: Un campo en la partida de "Martínicas", de 18 áreas 60 centiáreas de cabida, que linda: Al Norte, Narcisa Nadal Trol; Sur, Luis Novella Chaverría y otros; Este, acequia, y Oeste, Narcisa Nadal Trol y otros. Enclavado en el polígono 91, parcela 247.

Herederos, Casimiro Ascaso Vicién: Un campo en la partida "Las Varellas", de 3 hectáreas 68 áreas de cabida, que linda: Al Norte, Manuela Mayandía Artigas; Sur, herederos Mariano Suso López; Este, Juan Izquierdo Benedicto; y Oeste, andador y acequia. Enclavado en el polígono 99 parcela 28.

Isabel Ascaso Villagrasa; Un campo en la partida de "Los Paretones", de 55 áreas de cabida, que linda: Al Norte, Epifanio Artigas Ascaso; Sur, Vicenta Millán Ferrer; Este, Nicolasa Benavente Mirallas, y Oeste Epifanio Artigas Asca. Enclavado en el polígono 7, parcela 59.

Francisco Barbadro Aina: Un campo en la partida "Planerón", de 83 áreas 75 centiáreas de cabida, que linda: Norte, camino del Estrecho; Sur, Martín Luis Salinas; Este Teresa Larrosa Pérez, y Oeste, Pascual y Nicanor Bernad Capapey. Enclavado en el polígono 7, parcela 139.

Catalina Burillo Collado: Un campo en la partida de "La Loma Medio", de 1 hectárea 10 áreas de cabida, que linda: Al Norte, Gregorio Villagrasa Pérez; Sur, Benito Ascaso Morales y Simona Aina Naval; Este, Gregorio Ascaso Moreno, y Oeste, Pedro Salvador Plou y Catalina Aina Naval. Enclavado en el polígono 7, parcela 338.

Justo Burillo Jarués: Un campo en la partida de "Putallao", de 2 hectáreas 37 áreas 50 centiáreas de cabida, que linda: Al Norte, Ayuntamiento; Sur, barranco; Este y Oeste, con Ayuntamiento. Enclavado en el polígono 50-51, parcela 19.

(Continuará)

SECCION SEPTIMA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.183

JUZGADO NUM. 4

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la ciudad de Zaragoza; Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este juzgado a instancias de D. Jesús Hernández contra D. Hipólito Grasa Navarro, en ejecución de sentencia, he decretado la venta en pública segunda subasta de los bienes embargados al último y que son los siguientes:

1.º Campo de tierra secano, en término municipal de Fuendetodos, partida de "Valdeamigos". Tiene una extensión de 4 hectáreas 89 áreas y 20 centiáreas. Linda: Norte, Rudesinda Binaburo; Sur, Juan Pablo; Este, paso de ganado, y Oeste, con senda. Valorado en 13.500 pesetas.

2.º Otro campo secano, en igual término y partida, de 2 hectáreas 45 áreas y 20 centiáreas. Linda: Norte, Juan Pablo; Sur, Santiago Casanova y camino; Este, paso de ganado, y Oeste, Santiago Casanova. Valorado en 6.750 pesetas.

3.º Campo tierra secano en iguales término y partida, de 6 hectáreas 48 áreas y 40 centiáreas. Linda: Norte, V lero Aznar; Sur, Cecilio Cotaban y otros; Este, camino de herederos y

Joaquín Gimeno, y Oeste, Marta Val. Valorado en 20.250 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 24 de septiembre próximo, a las doce horas de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que deberán consignar previamente una cantidad igual al 10 por 100 del valor fijado a los bienes; que no se admitirán posturas que sean inferiores a las dos terceras partes de dicho valor; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y que la titulación y certificación de cargas están de manifiesto en Secretaría.

Dado en Zaragoza a nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Mariano Jiménez Motilva.— El Secretario accidental, José Esteve.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.182

JUZGADO NUM. 3

D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades acordadas en juicio de cognición instado por D. Luis Natalios Pons, representado por el Letrado Sr. Ibáñez Abadía, contra D. José Carilla Nieto, vecino de Angüés (Huesca), sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, dentro de los ocho días hábiles, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 1.º de septiembre próximo, a las diez y treinta de su mañana, los siguientes bienes:

Una máquina aserradora de cinta, marca "Cima", en buen estado de funcionamiento, valorada en la cantidad de 14.400 pesetas.

Se hace saber: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación y exhibir su documentación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe del avalúo; que los bienes subastados se encuentran en poder del depositario D. José Vicén Meler, vecino de Angüés, quien los exhibirá a las personas que se interesen en esta subasta.

Dado en Zaragoza a doce de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Juez municipal, Avelino Vilas. — P. S. M.: El Secretario, Emilio Miguel.